



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL UBICADO ENTRE LAS

OSCT QP QP OUKWCB/UU A7 UU QZU UZAMP OCE QP VU ASOOC S KCEV OWSU AFFI A7 UU QZU A QD ASO VCEW EOU PAJOS OQ PA AISA CEV OWSU AFFI E ZU OQ PA ACO S CEZ VCEW EOU PA QVW O OAV UCE CEU O O O Q ZU UT O Q PA OUP U O O U O O ZUT U A OUP O O P O O S O U W O U P V O P O O C E U U A J O U U P O S O U A O U P O O U P O P V O U A E M P C A J O U U P C A O P V O O C O S O E

Fecha de Clasificación: 30-VII-2024
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
Reservado: 1 de 8 Páginas
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

**SIAN KA'AN, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0088-19.
MATERIA: FORESTAL.
RESOLUCIÓN No. 0106/2024.**

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a treinta de julio de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo PFFPA/29.3/2C.27.2/0088-19, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0088-19 dirigida al C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL UBICADO ENTRE LAS

OSCT QP QP OUKWCB/UU A7 UU QZU UZAMP OCE QP VU ASOOC S KCEV OWSU AFFI A7 UU QZU A QD ASO VCEW EOU PAJOS OQ PA AISA CEV OWSU AFFI E ZU OQ PA ACO S CEZ VCEW EOU PA QVW O OAV UCE CEU O O O Q ZU UT O Q PA OUP U O O U O O ZUT U A OUP O O P O O S O U W O U P V O P O O C E U U A J O U U P O S O U A O U P O O U P O P V O U A E M P C A J O U U P C A O P V O O C O S O E

KA'AN, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0088-19, en la que se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo de emplazamiento 0127/2024 por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en autos del procedimiento administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.2/0088-19 en el cual se determinó emplazar al C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE

OSCT QP QP OUKWCB/UU A7 UU QZU UZAMP OCE QP VU ASOOC S KCEV OWSU AFFI A7 UU QZU A QD ASO VCEW EOU PAJOS OQ PA AISA CEV OWSU AFFI E ZU OQ PA ACO S CEZ VCEW EOU PA QVW O OAV UCE CEU O O O Q ZU UT O Q PA OUP U O O U O O ZUT U A OUP O O P O O S O U W O U P V O P O O C E U U A J O U U P O S O U A O U P O O U P O P V O U A E M P C A J O U U P C A O P V O O C O S O E

DE LAS BIOSFERA ARRECIFES DE SIAN KA'AN, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,



RAQ/EM/IC/AHML



General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, que configura las hipótesis normativa prevista, en el artículo 155 fracción XXIV también de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 TER, 44 párrafo segundo, 46 fracción I y VII, 64 BIS 1, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria; y las disposiciones, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.6, 4.2, 5.1, y 7.4 contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en terrenos forestales y en terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.

II. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0088-19 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0088-19 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se circunstanció todo lo observado por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, derivado de la quema o incendio forestal en terrenos forestales ubicado entre



en una **superficie aproximada de 99,700 metros cuadrados (9.970 hectáreas)**, afectándose un **ecosistema de vegetación de selva mediana subperennifolia**, con presencia de las especies de Flor de mayo (*Plumeria rubra*), Chicozapote (*Manilkara zapota*), Chechén (*Metopium brownei*), Guayabillo (*Psidium sartorianum*), Chaca rojo (*Bursera simaruba*), Yaití (*Gymnanthes lucida*), Kitamche (*Caesalpinia gaumeri*), Verde lucero (*Chloroleucon tortum*), Ciricote, (*Cordia dodecandra*), Negrito (*Simarouba glauca*), Palma kuká (*Pseudophoenix sargentii*), Despeinada (*Beaucarnea pliabilis*) y Palma chit (*Thrinax radiata*) estas tres últimas especies se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas (A), encontrando durante el recorrido un incendio de propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo (mixto) cuyo material se encontraba conectado y continuo; la forma del incendio se presenta en forma irregular, la característica del combustible consumido es de tres tipos; ligero (hojas y ramas), tocones (troncos) semi-secos y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno, actuando en contravención de lo dispuesto en el artículo 117 párrafo segundo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, que configura las hipótesis normativa prevista, en el artículo 155 fracción XXIV también de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 TER, 44 párrafo segundo, 46 fracción I y VII, 64 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de

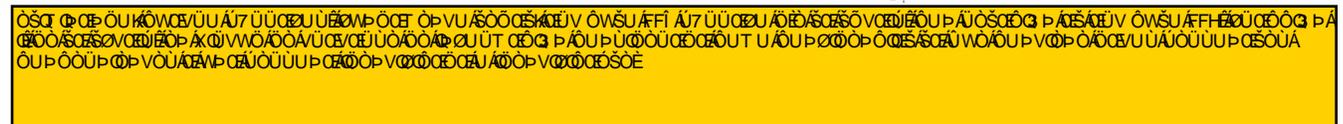


RAO/EM/CAHML



aplicación supletoria; y las disposiciones, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.6, 4.2, 5.1, y 7.4 contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en terrenos forestales y en terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.

III.- Una vez precisado lo anterior, resulta importante señalar que no fueron ofrecidas pruebas que valorar durante la visita de inspección, en relación a los hechos y omisiones que fueron circunstanciados en el acta de inspección de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, ni con motivo del procedimiento administrativo iniciado al C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL



DE SIAN KA'AN, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, por lo que se le tuvo al inspeccionado por perdido tales derechos sin necesidad de acuse de rebeldía, considerando lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En ese orden de ideas, aun y cuando esta Autoridad, instauro procedimiento administrativo al PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL, sin que se lograra la comparecencia de persona alguna, al procedimiento, misma a quien podría atribuirse las posibles infracciones detectadas al momento de la diligencia de inspección de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, aunado a lo anterior, si bien es cierto que de lo circunstanciado en el acta de inspección referida se desprende que durante el recorrido realizado en terrenos forestales ubicado entre las



se advirtió la quema o incendio forestal en una **superficie aproximada de 99,700 metros cuadrados (9.970 hectáreas)**, afectándose un **ecosistema de vegetación de selva mediana subperennifolia**, con presencia de las especies de Flor de mayo (*Plumeria rubra*); Chicozapote (*Manilkara zapota*), Chechén (*Metopium brownei*), Guayabillo (*Psidium sartorianum*), Chaca rojo (*Bursera simaruba*), Yaití (*Gymnanthes lucida*), Kitamche (*Caesalpinia gaumeri*), Verde lucero (*Chloroleucon tortum*), Ciricote, (*Cordia dodecandra*), Negrito (*Simarouba glauca*), Palma kuká (*Pseudophoenix sargentii*), Despeinada (*Beaucarnea pliabilis*) y Palma chit (*Thrinax radiata*) estas tres últimas especies se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas (A), también cierto es

Avenida Mayapán Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

RAQ/EAMC/AHML





que del análisis minuciosa a dicha actuación se desprende que no fue posible localizar al responsable de dichas actividades ni se encontraron indicios antropogénicos en el sitio, entendiéndose la diligencia de inspección con el C. [REDACTED], en su carácter de Director del Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil y Reserva de las Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, y de todo lo investigado y plasmado en el acta referida, sino se tiene que la causa **que provocó el incendio forestal es indeterminado**, por lo que se infirió un incendio de propagación preferentemente superficial, aéreo y subterráneo (mixto) cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo, la forma del incendio se presentó en forma irregular, la cual también se dio en la época de estiaje, existiendo meras presunciones respecto de cómo pudo haber sucedido el incendio, sin que se tenga algún responsable del mismo, en consecuencia esta Autoridad se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas atendiendo lo circunstanciado en el **acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0088-19 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente determinación se ordena archivar el expediente como asunto concluido.**

OSQ OPE OUI OVCV
UU AUOS OUCU
OVP OCE O VUA
SOOS OEUV OVSUA
FFI A7 UU OEU A
SOOS OEU OUP A
UOS OQ P ASEA
OEUV OVSU AFFE
SOV OEU O P ABO OBOA
SOV OEU O P ABO OBOA
OAV UCE OEU OBOA
OOUT OEQ PA
OUP UO OUE OCA
OUI UA
OUP O O O O O O O
UVO OUP VO O A
OEU UA
UOUU P O S O U A
OUP O O U P VO O U A
OAV OAV O U U P O A
O O P VO O O O O U A
O O P VO O O O O O E

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Considerando las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo que nos ocupa, y lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0088-19 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual no se pudo determinar la causa del incendio, ni se encontró a responsable alguno, que haya infringido la normatividad ambiental que se verificó, por lo que esta Autoridad determina procedente, el cierre del presente procedimiento administrativo, ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, **lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente determinación se ordena archivar el expediente como asunto concluido.**

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL UBICADO ENTRE LAS

[REDACTED]

KA'AN, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.



RAQ/EMM/CAHML



TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL UBICADO ENTRE LAS

OSQ O CE OUKOVC/UUA7 UUCZUUEMP OCE OPVU/SOOCSEAEV OWSU AFI AU7 UUCZU UE OESOVNDI EOU PAUOSCOG PA SAU EV OWSU AFI EOU OCOG PA A
OOSOSZVNDI EOP A O VVO/OOA/UCVU O/OO A PZUUT OCG PA OUP U OUCOCEOUT U OUP ZO O P OES SAU W OUP V O P O O C V U A I O U U P O S O U A
OUP O O U P O P V O U A Z M P O E U O U U P O E O P V O O C O C A U O P V O O C O S O E

KA'AN, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.- Ahora bien en relación a la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, impuesta durante la visita de inspección, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución que se emite, hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL UBICADO ENTRE LAS

OSQ O CE OUKOVC/UUA7 UUCZUUEMP OCE OPVU/SOOCSEAEV OWSU AFI AU7 UUCZU UE OESOVNDI EOU PAUOSCOG PA SAU EV OWSU AFI EOU OCOG PA A
OOSOSZVNDI EOP A O VVO/OOA/UCVU O/OO A PZUUT OCG PA OUP U OUCOCEOUT U OUP ZO O P OES SAU W OUP V O P O O C V U A I O U U P O S O U A
OUP O O U P O P V O U A Z M P O E U O U U P O E O P V O O C O C A U O P V O O C O S O E

KA'AN, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, el siguiente:

Avenida Mayapán Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL

ESTADO DE QUINTANA ROO
RAO/EMX/AMM





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE OUEMA EN TERRENO FORESTAL

OSQ P P OUKONCEVUUÁ7UÚCEUUEMPÓCE OPVUÁSOÓESKCEV OWSUAFÍ Á7UÚCEUÁOÉÁSOÓSONOUEPÁUOSÓÓG PÁOSCEV OWSUAFÍEÓUÓÓG PÁ
OÓOÁSOÓSONOUEPÁXOΦWÓOÁUÓEVOEJUÓOÓPÓUÚT OÓG PÁOUPÚOÓOCEOÚT UÁOUPÓOOPÓOESÁOÚWÓOUPVOPÓOCEVUUÁOÚUUPÓESÓUÁ
OUPÓOUPOPVÓUÁOÁOÚOÚUUPÓOOPVÓOCEOÁUÁOOPVÓOCEOÓE

DE SIAN KA'AN, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, (**mismo lugar de la visita de inspección por ser el único dato con que se cuenta**) entregándole, un ejemplar con firma autógrafa del mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 BIS, fracción I y 167 BIS I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, **ING. NIDELVIA GUADALUPE ANGUAS AMBROSIO**, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN DESIG/003/2024, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2024, EXPEDIENTE NÚMERO PFPA/1/4C.23.1/00001-24, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ASÍ TAMBIÉN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY



RAQ/EMMC/AHMM



ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V, VIII 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI, XII, XII, LV, Y, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.-CUMPLASE- --

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

